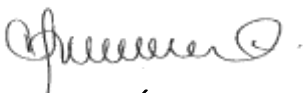


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, noviembre 24 de 2023. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos por reparto recibida en la fecha, promovida por la señora ABANED GARCIA MADRID mediante apoderada judicial en representación de su hija MIA GAMBOA GARCIA en contra del señor RICAR STID GAMBOA PEÑA. Anexa los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en cuatro folios.
- Acta de conciliación de alimentos Resolución No. 032 del 05/02/2018 en dos folios.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor **MIA GAMBOA GARCIA** en dos folios.
- Poder para actuar, nombramiento amparo de pobreza en tres folios.
- Facturas expedidas por Bancolombia en tres folios.
- Envío de la demanda al demandado en dos folios.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 1053

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ABANED GARCIA MADRID
Demandado: RICAR STID GAMBOA PEÑA
Radicado: 2023-00451

La señora ABANED GARCIA MADRID actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en representación de su hija MIA GAMBOA GARCIA, en contra del señor RICAR STID GAMBOA PEÑA progenitor de la menor, por medio de la cual solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$ 482.028), correspondiente a los saldos adeudados y mudas de ropa desde el año 2022, hasta la fecha.

Tales cuotas se individualizan una a una, cobrando respecto de ellas los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta la verificación del pago total de la deuda; así también por los gastos y costas judiciales y las cuotas que se causen en el transcurso del proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo, solicita que se tenga la resolución N. 032 del 05 de febrero del año 2018, expedida por LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA DORADA CALDAS, en dónde se fija las cuotas alimentarias en favor de la menor MIA GAMBOA GARCIA a cargo de su progenitor el señor RICAR STID GAMBOA PEÑA.

De dicho título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse, tal como son las sumas adeudadas correspondientes a los saldos adeudados y mudas de ropa desde el año 2022, hasta la fecha
Así por las siguientes sumas de dinero:

Incrementos Adeudados de las Cuotas de Alimentos:

- Once (11) cobros por valor de DOCE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 12.914), correspondiente a los incrementos sobre las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2023.

Mudas de Ropa:

PERIODOS	CONCEPTO ADEUDADO	SALDO PENDIENTE
AÑO 2022	MUDAS DE ROPA	\$ 102.402
AÑO 2023	MUDAS DE ROPA	\$237.572
	TOTAL, DEUDA	\$ 339.974

Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuotas de alimentos a cargo del citado señor **RICHAR STID GAMBOA PEÑA**.

Examinada la demanda observa el Juzgado que ésta viene elaborada conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., por lo tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **ABANED GARCIA MADRID** actuando a través de apoderada judicial, en representación de los intereses de su hija **MIA GAMBOA GARCIA**, en contra del señor **RICHAR STID GAMBOA PEÑA** progenitor de la menor, por la suma total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$ 482.028)**, discriminada en los rubros atrás descritos. De igual forma por los siguientes conceptos:

- Por las cuotas alimentarias que se generen durante la presente ejecución.
- Por los intereses legales sobre cada uno de los rubros adeudados hasta que se verifique el pago de cada uno.
- Por las costas procesales que genere este proceso.

SEGUNDO: Aplicar a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y 431 del C.G. del P.

TERCERO: Notificar este auto a la Defensoría de Familia de la localidad.

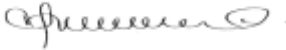
CUARTO: Una vez sean consumadas las medidas cautelares, Ordenar la notificación personal del señor **RICHAR STID GAMBOA PEÑA**, haciéndole saber que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C. G. del P.), pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes

(artículo 442 numeral 1 del C.G del P), además de advertírsele de las sanciones tanto pecuniarias como penales a las que puede incurrir en caso del incumplimiento de dicha obligación.

QUINTO: Reconocer Personería suficiente a la Doctora BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA con tarjeta profesional N.º 105.029 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 209 del 29 de noviembre de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 5 de diciembre de 2023. El día 4 de diciembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.